

RESOLUCION No 001
(Enero 23 de 2004)

Por medio del cual se reglamenta el otorgamiento, suspensión y renovación del Reconocimiento Deportivo de los Clubes Deportivos y Promotores del Municipio de Bello”

El Secretario de Cultura, Deporte y Recreación , en ejercicio de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley 1228 de 1995, Decreto 0407 de 1996, en especial la Resolución No 017 de enero 15 de 2004 expedida por la Alcaldía y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 17 del Decreto 0407 de 1996, establece que las entidades territoriales del orden municipal podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre Procedimiento, y requisitos para el otorgamiento , renovación o suspensión del reconocimiento deportivo a los clubes deportivos o promotores que integran el Sistema Nacional del Deporte.

Que la reforma fiscal y administrativa del municipio de Bello, dentro de su estructura , incorporó la Secretaria de Cultura, Deporte y Recreación , como ente municipal para la cultura, el Deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación extraescolar.

Que dentro de las funciones asignadas a la Secretaria de Cultura, Deporte y Recreación están: Estructurar la actividad deportiva en el municipio de Bello , coordinar, vigilar y apoyar la conformación de las organizaciones deportivas y recreativas que fomentan y patrocinan estas actividades en la comunidad.

Que mediante Resolución No 017 de enero 15 de 2004, expedida por la Alcaldía delegó en la Secretaria de Cultura, Deporte y Recreación las funciones correspondientes a los reconocimientos deportivos, renovaciones y cancelaciones, la cual será responsable de implementar todos los tramites necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto – ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales concordantes.

Que corresponde a la Secretaria de Cultura, Deporte y Recreación , velar porque los organismos deportivos del nivel municipal cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias. para la realización de sus objetivos.

Por lo anterior

RESUELVE

ARTICULO 1o. Adoptar los requisitos para el reconocimiento deportivo de los clubes Deportivos y Promotores del Municipio de Bello, el cual será otorgado, suspendido o renovado por la Secretaria de Cultura, Deporte y Recreación de conformidad con lo dispuesto en las citadas disposiciones y los procedimientos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 2º. Los organismos a los cuales se refiere el artículo anterior , sólo podrán fomentar, promover, apoyar, patrocinar y organizar actividades deportivas de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley 1228 de 1995, una vez obtengan el reconocimiento deportivo como organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.

ARTICULO 3o. Cuando se trate de obtener el reconocimiento deportivo, el club deportivo o promotor deberá presentar la solicitud por escrito firmada por su representante legal, adjuntando los siguientes documentos:

1.. Acta de constitución del Club en la cual deben constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Nombre de los fundadores, debidamente identificados.
- b. Nombre del Club, objeto y domicilio.
- c. Listado de los afiliados, debidamente identificados, precisando si se trata de afiliados deportistas.
- d. Elección y periodo del representante legal y demás miembros del club deportivo o promotor, por un término de cuatro (4) años.

Parágrafo: Los dignatarios del órgano de administración, deberán acreditar como mínimo un curso de cuarenta (40) horas de administración deportiva dictado por la Escuela Nacional del Deporte, por Coldeportes, por instituciones de Educación Superior debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, el Comité Olímpico Colombiano, o los entes deportivos departamentales. O demostrar el cumplimiento de algunos de los siguientes requisitos:

:

Tener título profesional, técnico, tecnológico, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, en educación física, deportes, administración o en carreras que incluyan dentro de su pénsum materias de administración.

Acreditar experiencia como dirigente deportivo en organismos del deporte asociado que haga parte del Sistema Nacional del Deporte, la cual será acreditada mediante certificación expedida por esta Secretaria o entidad deportiva competente o acreditar experiencia administrativa y / o directiva superior a tres (3) años, en cargos del nivel técnico, en entes deportivos departamentales o municipales o en Coldeportes o como dirigentes o experiencia como miembros de juntas directivas, representantes legales o gerentes de sociedades legalmente constituidas.

- e. Elección y periodo de los miembros del Tribunal Deportivo por un término de cuatro (4) años.
- f. Expreso sometimiento de los deportistas y directivos a las normas de la Ley 181 y del Decreto-Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones que rijan la modalidad deportiva.

2. Reglamento de funcionamiento o Estatuto que contemple como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Nombre, domicilio, duración y objeto del club.
 - b. Derechos y deberes de los afiliados.
 - c. Requisitos y procedimientos de adquisición y pérdida de la calidad de afiliado.
 - d. Forma de elección del representante legal en el caso de requerir personería jurídica, estableciendo la Fecha de su periodo por un término de cuatro (4) años.
 - e. Composición, elección y periodo del Tribunal Deportivo estableciendo la fecha de su periodo por un término de cuatro (4) años.
1. Listado de deportistas en número plural que corresponda a no menos del mínimo reglamentario. Exigido en cada disciplina o modalidad deportiva, debidamente identificados y con aceptación de su afiliación y participación en actividades deportivas organizadas, que para efectos de los clubes deportivos corresponderá a no menos de diez (10) deportistas inscritos y los promotores quienes podrán inscribir cualquier número plural de deportistas en cada deportes o modalidad que promuevan.

ARTICULO 4°. Cuando se trate de obtener el reconocimiento deportivo de clubes pertenecientes a entidades no deportivas como las cajas de compensación familiar, clubes sociales, establecimientos educativos, organizaciones comunales, empresas públicas o privadas y demás organismos que sin tener como objeto social único o principal la actividad deportiva, fomenten y patrocinen acciones de esta naturaleza, deberán organizar los correspondientes clubes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 181 de 1995 o en los párrafos de los artículos 2° y 6° del Decreto Ley 1228 de 1995 y demás disposiciones legales vigentes.

Una vez obtenido el reconocimiento deportivo estos clubes podrán afiliarse a las ligas o asociación deportiva departamental, de acuerdo con la actividad o modalidad deportiva.

Cuando hubiere lugar a este reconocimiento por parte de esta Secretaria, deberán acompañar con la solicitud, los documentos que permitan verificar los siguientes requisitos:

- a. La existencia y representación legal de la entidad o el reconocimiento de carácter oficial, según sea el caso.
- b. El número de deportistas, clasificados por modalidad o disciplina deportiva, indicando el documento de identificación.

El reglamento en el cual se establezca el comité deportivo o responsable, al interior de cada uno de estos organismos, la organización y el desarrollo de las actividades deportivas, con la indicación expresa de las funciones a cargo.

ARTICULO 5o. Cuando se trate de obtener la renovación del reconocimiento deportivo, el club interesado deberá presentar la solicitud por escrito firmada por su representante legal, acompañada de los siguientes documentos:

1. Constancia donde informe los nombres actualizados de cada uno de los miembros que conforman los órganos de administración, control y disciplina. Explicar los cambios que hayan existido al interior anexando los respectivos documentos o actas.
2. Expreso sometimiento de los deportistas a las normas de la Ley 181 de 1995, del Decreto 1228 de 1995 y demás disposiciones que rijan la modalidad deportiva.
3. Listado de deportistas en número plural que corresponda a no menos del mínimo reglamentario exigido en cada disciplina o modalidad deportiva, debidamente identificados, que para efectos de los clubes deportivos corresponderá a no menos de diez (10) deportistas inscritos y los promotores quienes podrán inscribir cualquier número plural de deportistas en cada deporte o modalidad deportiva que promuevan.

ARTICULO 6o. Si la información o documentos contemplados en los dos anteriores artículos mantienen su vigencia sin ninguna modificación, no será necesario volver adjuntar dicha documentación, pero se deberá manifestar expresamente esta situación en la petición de reconocimiento o renovación, indicando el trámite para el cual adjuntó el documento.

ARTICULO 7o. Si la información que proporciona el club interesado no son suficientes para decidir, le requerirá, por una sola vez, con toda precisión, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones, no da respuesta en el término de un (1) mes. Acto seguido se devolverán los documentos, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.

ARTICULO 8o. El reconocimiento deportivo será válido por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriado el acto administrativo que lo otorga.

ARTICULO 9o. El reconocimiento deportivo será suspendido cuando se incumplan las disposiciones legales , reglamentarias o estatutarias que rigen al organismo deportivo y que afecten a sus afiliados o a terceros.

El término de suspensión podrá ser hasta por un (1) año, atendiendo la gravedad de la violación.

ARTICULO 10°. Cuando se trate de la violación de las disposiciones del Decreto Ley 1228 de 1995, sobre estructura de los organismos deportivos o las previstas en la Ley 181 de 1995 o sus reglamentarios, que sean desarrollo de los objetivos rectores o de los principios fundamentales que la ley establece, en caso de reincidencia en cualquiera de las faltas que dieron lugar a la suspensión, se decretará la revocatoria del reconocimiento. previo el establecimiento de la falta la Secretaria de Cultura, Deporte y Recreación procederá a la providencia mediante la cual se suspende o revoca el reconocimiento deportivo, deberá motivarse y contra ella procede el recurso de reposición dentro de los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO 11°. Cuando se produzca una reforma de los estatutos o reglamentos, una nueva designación del responsable o representante legal o de los miembros del órgano de administración , control o disciplina de un club deportivo o promotor u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, el organismo deportivo procederá a comunicar esta novedad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la respectiva reforma o elección.

ARTICULO 12°. Verificado el cumplimiento de los requisitos correspondientes, a que se refiere la presente resolución , se otorgará el reconocimiento deportivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. En caso de no cumplir con los requisitos se negará la petición y se ordenará la devolución mediante resolución motivada en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo y contra la misma se procederá el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

ARTICULO 13°. Para los efectos de carácter deportivo será prueba de la existencia de un club deportivo o promotor, la resolución expedida por la Secretaria de Cultura, Deporte y Recreación del Municipio de Bello.

ARTICULO 14°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición .

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Bello, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil cuatro (2004)

CARLOS ANDRES MUÑOZ PACHECO
Secretario Cultura, Deporte y Recreación